JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P, dirija la demanda contra el actual dueño de los bienes gravados con hipoteca y allegue certificado de tradición que haya sido expedido con una antelación no superior a un mes.

Con respecto a las cesiones y endosos enunciados en el libelo de la demanda en los documentos allegados no se encontraron los siguientes:

- Cesión de garantía hipotecaria de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR a BBVA. En caso de que la transferencia la garantía se halla efectuado por otro acto, indicarlo y allegar las pruebas correspondientes.

- Acto de endoso o cesión del pagaré No. I-37321-5 de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR a BBVA. En caso de que la transferencia de los derechos incorporados en dicho titulo valor se halla efectuado por otro acto, indicarlo y allegar las pruebas correspondientes.

- Cesión de garantía hipotecaria de OSYL & SARIMSA S.A.S a JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ. En caso de que la transferencia la garantía se halla efectuado por otro acto, indicarlo y allegar las pruebas correspondientes.

Estos documentos se hacen necesario para determinar si el señor demandante JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ es el actual tenedor legitimo del título valor pagaré identificado con No. I-37321-5, que se pretende ejecutar y también de la garantía hipotecaria.

- Allegue un estado de cuenta detallado, claro y con los valores consolidados del capital, interés de mora y plazo causados, tasas, que se pretenden ejecutar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-278

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO

No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

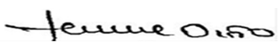

Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria